



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-23646860- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-23646860-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la

inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la firma titular de la explotación comercial RESIDENCIAS COOPERATIVAS DE TURISMO COOP. PROV. SERV. TURIST. LTDA, (CUIT N° 30-57566090-4), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “RCT Club Vacacional” ubicado en la calle Ruta Provincial 11 Km 542.500 de la localidad de Chapadmalal, partido de General Pueyrredón;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2 el formulario de inscripción (PD2021-23647121-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 3 boleto de compraventa para la administración del establecimiento (IF-2021-23647124-GDEBA- DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 4 la constancia de habilitación municipal (IF-2021-23647126-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), y en orden 5 (IF-2021-23647129-GDEBA- DTAYLDLIMPCEITGP) y 9 (IF-2021-23880589-GDEBA-DRYFMPCEITGP) fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento;

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1980 y su última refacción fue realizada en 2021 (parcial), permanece abierto todo el año, con doscientos veintinueve (229) unidades y mil ciento setenta (1170) plazas, edificado en diez (10) bloques de departamentos;

Que asimismo cuenta con recepción, la cual está equipada con teléfono y dos (2) baños, tres (3) salas de estar (lobby, espacio literario y lobby paseo) con dos (2) televisores Lcd de treinta y dos pulgadas (32”) y tres (3) televisores Lcd de cuarenta y dos pulgadas (42”) y dos (2) baños; un (1) salón desayunador/comedor con capacidad para ciento cincuenta (150) comensales, equipado con dos (2) televisores Lcd de treinta y dos pulgadas (32”) y cuatro (4) baños. Además, cuenta con dos (2) salones de usos múltiples, el denominado SUM con capacidad para doscientos veinte (220) personas y el VIP con capacidad para cincuenta (50) personas, equipado con dos (2) baños, aire acondicionado, internet inalámbrico por wi-fi y sonido, el cual es utilizado para actividades de recreativas y eventos, entre otras;

Que además dispone de seis (6) salones de convenciones con una capacidad aproximada de mil (1000) personas aproximadamente, con instalaciones para reproducción de documentos y seis (6) baños, una (1) sala de reuniones con capacidad para doce (12) personas, una (1) oficina de negocios cuya capacidad es para cuatro (4) personas, también posee instalaciones para cinematográficas e internet inalámbrico por wi-fi;

Que, por otro lado, el establecimiento dispone de tres (3) salones de juegos, el denominado salón de juegos y semillitas cuya capacidad es de treinta (30) huéspedes cada uno y el salón barril para veinte (20) personas, con videojuegos, mesa de ping pong, juegos de mesa, personal para cuidados de niños, mesa de pool, metegol y plaza blanda;

Que posee dos (2) piscinas descubiertas (en balneario), tres (3) cubiertas climatizadas, y dos (2) para niños climatizadas, que cuentan con servicio de guardavidas en todo el año, iluminación, indicadores de profundidad, solárium, elementos de salvamento e instalaciones gastronómicas en adyacencia;

Que asimismo cuenta con Spa equipado con sauna seco, sauna húmeda, sala de masajes, tratamientos de belleza, sala de relax, hidromasajes, magnetoterapia y cuenta con servicio de spa en balneario. Posee gimnasio con dieciséis (16) aparatos y un espacio destinado a entrenamiento funcional;

Que en cuanto a lo que a seguridad dispone de, salida de emergencia, plan de evacuación, matafuegos en lugares comunes, luces de emergencia, grupo electrógeno, control de ingreso y egreso, vigilancia las veinticuatro horas del día (24 hs), alambre perimetral y cámaras;

Que brinda los servicios de desayuno continental, bar/confitería, menú a la carta, media pensión, menú fijo y pensión completa, servicio al cuarto dieciséis horas del día (16 hs), internet inalámbrico por wi-fi, servicio de guía, guardavalijas, servicio médico, cambio de ropa de cama cada tres (3) días, limpieza de la unidad y recambio de toallas diario, vigilancia con personal y monitoreada, folletería, diario y revistas, animación, recreación y espectáculos, sala de lectura, salón de juegos para niños, jardín/espacio verdes con tratamiento paisajístico, juegos exteriores para niños, balneario, tienda de recuerdos, cajero automático, quincho y canchas de, vóley, fútbol, paddle y básquet. Es dable destacar, que cuenta con cochera con capacidad para doscientos (200) vehículos aproximadamente;

Que el establecimiento está equipado con sistema de refrigeración en algunas unidades y espacios comunes por aire acondicionado y en otros por ventiladores, el sistema de calefacción por equipos frío/calor, loza radiante y radiadores (dependiendo la categoría- espacio común). Deja asentado en planilla que posee certificaciones de directrices de accesibilidad y sustentabilidad, mención Gold Crown por parte de RCI (cadena de intercambio);

Que en cuanto a las unidades posee dieciocho (18) monoambiente, de dos (2) ambientes ciento treinta y tres (133), de tres (3) ambientes setenta y tres (73) y de cuatro (4) ambientes cinco (5) con un total de mil ciento setenta (1170) plazas;

Que, asimismo, las unidades cuentan con teléfono, caja de seguridad, mesas y sillas, cocina, heladera, juegos de sillones, mesada, heladera con freezer, sofá cama, alacena, vajilla y utensilios, bajo mesada, extractor, microondas, anafe, pava eléctrica y cafetera. Además, poseen tendedero y mobiliario de jardín;

Que todas las habitaciones de las unidades están equipadas con placard, mesa de luz, espejo de cuerpo entero y colchones de alta densidad, televisores Led de treinta y dos pulgadas (32”), sistema de calefacción

con radiadores o loza radiante y de refrigeración con ventilador y aire acondicionado. Los baños disponen de ante baño, ducha con pediluvio, secador de cabello y artículos de tocador;

Que, respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con acceso a nivel, dos (2) baños en lugares comunes y una (1) unidad adaptada, estacionamiento señalizado, menú para celíacos/otros, alarmas lumínicas en unidades. Asimismo, deja asentado en cuanto a otras instalaciones el lobby, parque, confitería/restaurante, gimnasio, espacio literario, spa, y balneario además posee vehículo eléctrico para traslados internos y silla de ruedas;

Que, en referencia a los recursos humanos, el establecimiento dispone de personal con capacitación específica, contacto bilingüe y trilingüe, manual de procedimientos, instalaciones independientes para el uso del personal y cursos a disposición de sus empleados;

Que como acciones ambientales cuenta con programa de reducción de energía y agua, uso de energías alternativas, utiliza productos biodegradables, adhesión a pautas medioambientales y programa de tratamientos de residuos sólidos y líquidos;

Que asimismo deja asentado en planilla en cuanto a otras instalaciones, posee sector de parrillas semicubierto en zona de parque, teatro, anfiteatro, paseo de compras con kiosco, proveeduría, heladería, dos (2) balnearios y traslados a balnearios en temporada alta;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-24290329-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Apart Hotel Cinco Estrellas”; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso b), 9º inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 44 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE TURISMO

DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E

INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “RCT Club Vacacional”, cuyo titular de la explotación comercial es la firma RESIDENCIAS COOPERATIVAS DE TURISMO COOP. PROV. SERV. TURIST. LTDA, (CUIT N° 30-57566090-4), ubicado en la calle Ruta Provincial 11 Km 542.500 de la localidad de Chapadmalal, partido de General Pueyrredón, como “APART HOTEL CINCO ESTRELLAS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

